

o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente los arts. 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 271/1983, de 21 de diciembre.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**ORDEN de 28 de mayo de 1993, por la que se autoriza al Centro Extranjero Saint Anthony's College de Fuenigirola (Málaga) para impartir las enseñanzas del sistema educativo británico a alumnas españolas y extranjeras.**

Por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1983 se autorizó al Centro extranjero «Saint Anthony's College» de Fuenigirola (Málaga) para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros en los niveles: Nursery, Primary Education (Infant, Junior) y Secondary Education.

Habiendo solicitado el Centro autorización para impartir dichas enseñanzas también a alumnos españoles.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo (BOE del 30 de mayo), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros docentes Privados, para impartir enseñanzas de Régimen General, y visto el informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, ha resuelto autorizar al Centro Extranjero «Saint Anthony's College» de Fuenigirola (Málaga) para impartir las enseñanzas para las que está autorizado a alumnos españoles y extranjeros, quedando clasificado el Centro conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia: Málaga.  
Municipio: Fuenigirola.  
Localidad: Fuenigirola.  
Código de Centro: 29009843.  
Denominación: «Saint Anthony's College».  
Domicilio: Ctra. de Cádiz Km. 217-Avdad. de Acapulco-Los Boliches.

Titularidad: Patricia Goold y Philip Wilson Walker.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al Sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant, Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: doscientos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**ORDEN de 9 de junio de 1993, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación Preescolar Nuestra Señora del Carmen de Lucena (Córdoba).**

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor M<sup>o</sup> Dolores Torres Delgado, en su calidad de representante de la nueva

titularidad del Centro Privado de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en c/ Flores de Negrón, s/n (antigua c/ Ancha, 15) de Lucena (Córdoba), con autorización definitiva para 3 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 2 de abril de 1981;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Nuestra Señora del Carmen», a favor de la Congregación «Madres Filipenses»;

Resultando que la Congregación «Madres Filipenses», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Córdoba D. Emilio Gosálvez Roldán, con el n<sup>o</sup> 1.812, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la Congregación «Hijas del Patrocinio de María», quedando representada por Sor M<sup>o</sup> Dolores Torres Delgado, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Nuestra Señora del Carmen», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación «Hijas del Patrocinio de María», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar Virgen del Pilar de Granada.**

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> Juana Mafé Bello, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar «Virgen del Pilar», con domicilio en c/ Rodrigo de Triana n<sup>o</sup> 21 -Polígono de Cartuja- de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades de Párvulos;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro «Virgen del Pilar» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 27 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 25 de junio), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todas las requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

**Primero.** Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente Privado de Preescolar «Virgen del Pilar», cuyo código es 18601591 y domiciliado en Granada, c/ Rodrigo de Triana n.º 21 —Polígono de Cartuja—, con 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 100 puestos escolares.

**Segundo.** Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Tercero.** Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

**Cuarto.** Al centro «Virgen del Pilar» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

**Quinto.** Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación el en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previo comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se conceden subvenciones específicas por razón del objeto para el desarrollo de actividades de educación ambiental.*

El Programa de Educación Ambiental «Aldea» de esta Consejería de Educación y Ciencia tiene entre sus objetivos promover actividades entre los centros docentes encaminadas a conseguir la sensibilización y el conocimiento de la comunidad educativa sobre el medio ambiente andaluz.

Para el desarrollo de este objetivo existen en Andalucía diferentes equipamientos ubicados en entornos significativos de nuestra Comunidad especializados en el diseño, desarrollo y evaluación de programas de Educación Ambiental para escolares

e integrados en el medio ambiente en el que están ubicados.

Es interés del Programa de Educación Ambiental llevar a cabo para este año 1993 actividades con centros educativos en equipamientos situados en ecosistemas de interés en nuestra Comunidad Autónoma: zonas de campiña, valles fluviales y ecosistemas costeros.

Dada la importancia e interés que esta Consejería atribuye a dichas actividades, habida cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, y de conformidad con el artículo 18.3 de la Ley 4/92 del Presupuestos para la Comunidad Autónoma para 1993 no siendo posible promover la concurrencia por la naturaleza específica del objeto a subvencionar, esta Consejería de Educación y Ciencia.

HA DISPUESTO:

**Artículo Primero.** Conceder subvenciones específicas por razón del objeto para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental en equipamientos por parte de escolares andaluces de nivel no universitario con cargo a la aplicación presupuestaria 0.3.480.02.42A.4.0000.00, a las siguientes entidades:

Aula de Naturaleza «Aula del Mar, S.C.A.» de Málaga, por importe de 4.869.600 ptas.

Granja-Escuela «Fuente Redonda, S.C.A.» de La Carlota (Córdoba), por importe de 1.260.000 ptas.

Granja-Escuela «El Molino de Lecrín, S.C.A.» de Dúrcal (Granada), por importe de 3.360.000 ptas.

Granja-Escuela «Valle del Sol (GUEMOL, S.L.)» de Alora (Málaga), por importe de 2.100.000 ptas.

**Artículo Segundo.** Cada entidad deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida mediante la presentación de la siguiente documentación.

a) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.

b) Certificado en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las finalidades para las que se concedió.

c) Justificante del gasto realizado a imputable o la ayuda concedida.

Esta documentación deberá ser remitida en el plazo de dos meses a partir de la fecha de pago.

Sevilla, 14 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de junio de 1993, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación primaria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.*

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto.

**Primero.** Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, de los libros y